

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-003-2024, notificada por General Atlantic Partners, L.P. y Savina Holdings, L.P.

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

Glosario

Término	Definición
Afiliadas de Actis	NOMBRE DE AFILIADAS.
Comprador, General Atlantic o GAP	General Atlantic Partners, L.P.
Comprador Directo o GAP Arthur	GAP Arthur Holdco, L.P.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DGCC	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
Entidades del Portafolio de Actis en México	Sociedades en las que participa Actis, a través de sus fondos de inversión, y tienen actividades, directa o indirectamente, en México.
Entidades del Portafolio de GAP en México	Sociedades en las que participa GAP, a través de sus fondos de inversión, y tienen actividades, directa o indirectamente, en México.
EUA	Estados Unidos de América.
General Atlantic o GIE de GAP	GAP, sus subsidiarias y afiliadas
GIE	Grupo de interés económico.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR	NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica.
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
Partes, Promoventes o Notificantes	GAP y Savina.
SG	Socio general o socios generales.
SL	Socio limitado o socios limitados.
Sociedad Objeto o Actis	Actis Holdings S. à. r. l.
Subsidiarias de Actis en México	Sociedades mexicanas en las que Actis tiene el control.

Término	Definición
UCE	Unidad de Competencia Económica del IFT.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
Vehículo Equity Roll	GA Infrastructure Rollover Holdings, L.P.
Vendedor o Savina GP	Savina Holdings GP LLP (en su carácter de SG de Savina).
Vendedor Directo o Savina	Savina Holdings, L.P.

Antecedentes

Primero.- El 14 de marzo de 2024, mediante escrito con anexos (Escrito de Notificación) presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes notificaron a este IFT una concentración en términos del artículo 90 de la LFCE (Operación o Concentración).

Las Partes designaron como representante común al C. Mauricio Serralde Rodríguez.

Segundo.- El 22 de marzo de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 21 de marzo de 2024, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, entre otras cuestiones: (i) se tuvo por presentado el Escrito de Notificación, (ii) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-003-2024 (Expediente), y (iii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante (Acuerdo de Prevención).

Tercero.- El 9 de abril de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron parte de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención y solicitaron una prórroga de 10 (diez) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para el desahogo de la totalidad de la información solicitada en el Acuerdo de Prevención (Solicitud de Prórroga).

Cuarto.- El 12 de abril de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido esa misma fecha y firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual se concedió a las Partes una prórroga por 10 (diez) días hábiles para presentar en su totalidad la información solicitada mediante el Acuerdo de Prevención (Acuerdo de Prórroga).

Quinto.- El 25 de abril de 2024, mediante escrito presentado en la oficialía de partes del IFT, las Partes solicitaron una nueva prórroga o ampliación de plazo a fin de desahogar la información que les fue solicitada en el Acuerdo de Prevención (Solicitud de nueva prórroga).

Sexto.- El 26 de abril de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes presentaron información y documentos en respuesta al requerimiento de información contenido en el Acuerdo de Prevención (Escrito de Desahogo de Prevención).

Séptimo.- El 29 de abril de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 26 de abril de 2024, firmado por el Titular de la UCE, mediante el cual, en términos de los artículos 90, fracción I, de la LFCE y 41 de las DRLFCE, determinó que no ha lugar a conceder una nueva prórroga o ampliación de plazo solicitada por las Partes para desahogar el Acuerdo de Prevención (Acuerdo de Prórroga no Autorizada).

Octavo.- El 2 de mayo de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes aportaron diversa información aclaratoria relacionada con sus promociones previas (Primer Escrito de Información Aclaratoria).

Noveno.- El 10 de mayo de 2024, mediante escrito con anexos presentados en la oficialía de partes del IFT, las Partes aportaron diversa información aclaratoria relacionada con sus promociones previas (Segundo Escrito de Información Aclaratoria).

Décimo.- El 13 de mayo de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2024, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvieron por presentados y se tomó conocimiento de la información aportada en el Escrito de Desahogo de Prevención y el Primer Escrito de Información Aclaratoria (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 26 de abril de 2024, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar el trámite que corresponde (Acuerdo de Recepción).

Décimo Primero.- El 15 de mayo de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo emitido esa misma fecha y firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual se tuvo por presentado el Segundo Escrito de Información Aclaratoria.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Facultades y competencia del IFT.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo séptimo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, la Operación involucra la adquisición de acciones representativas del capital social de Actis, quien participa indirectamente, a través de **NOMBRE DE SUBSIDIARIA** (subsidiaria

de Data Holdings Future S.L.U.), en la siguiente actividad que forma parte del sector de telecomunicaciones en México:

- Provisión de servicios de centros de datos: (i) infraestructura de centros de datos, y (ii) alojamiento de datos.

Los centros de datos se consideran parte del sector de telecomunicaciones en tanto son instalaciones dedicadas para albergar y operar equipos de TIC (principalmente servidores y equipo de comunicación) que permiten el alojamiento, así como el envío, emisión y recepción de datos (información): a) además de incluir fuentes de alimentación y controles ambientales, también incorporan conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes, así como un conjunto de *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros de datos y fuera de dichos centros; b) la conectividad y su redundancia son necesarias e imprescindibles para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua y permanente dentro de los centros de datos, y c) en los centros de datos se prestan servicios de interconexión conocidos como conexiones cruzadas, en los que se enlazan equipos de TIC (servidores y enrutadores) de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos, lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.

Así, se identifica que los servicios de centros de datos no se limitan a rentar un espacio físico en un inmueble, sino que se trata de proveer instalaciones para que los clientes puedan albergar sus equipos y dispositivos en un entorno adecuado que permitan su funcionamiento completo y correcto, de tal manera que también se requiere de un suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados, que permiten el alojamiento, así como el envío, emisión y recepción de datos, pues, como se ha precisado, los centros de datos como un todo son instalaciones que: (i) incorporan conexiones de comunicaciones de datos, incluyendo conexiones redundantes, así como *routers* y *switches* que son útiles para dar dirección y transportar datos y aplicaciones computacionales entre los servidores dentro de los centros de datos y fuera de dichos centros; (ii) requieren de conectividad, que involucra el acceso a Internet, y redundancia para que los servicios de aplicaciones y contenidos puedan proporcionarse de manera continua, y (iii) se prestan servicios de interconexión en los que se enlazan equipos de TIC (servidores y enrutadores) de diferentes clientes dentro de un mismo centro de datos o entre centros de datos, lo cual permite conexiones rápidas y confiables para el acceso a Internet o la transmisión de datos y tráfico.

Conforme a lo anterior, se identifica que el servicio de albergamiento en centros de datos tiene características funcionalmente similares al servicio de albergamiento que tradicionalmente se presta como parte de los servicios de interconexión entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, y en el caso particular del servicio de albergamiento ofrecido por el Agente

Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, el IFT ha establecido regulación asimétrica.^{1,2}

Por su parte, el Comprador participa, a través de las Entidades del Portafolio de GAP en México, en las siguientes actividades que forman parte dentro del sector de telecomunicaciones en México:

- Desarrollo y comercialización de una plataforma de software y tecnología que ayuda a los pequeños y medianos productores de contenidos a crear, gestionar y promover productos digitales (HotMart Technology B.V.).
- Página de Internet para jugar, aprender y ver ajedrez (Chess.com).

Al respecto, se considera que la actividad de HotMart Technology B.V. está relacionada con el eslabón de la producción de contenidos audiovisuales para plataformas OTT de contenido audiovisual; mientras que la actividad de Chess.com está relacionada con la producción y distribución de contenidos audiovisuales (juegos o videojuegos en línea) para plataformas OTT de contenido audiovisual, así como la venta de tiempos y espacios de publicidad en dichas plataformas. En particular, se considera que los juegos y videojuegos en línea, que se distribuyen a través de plataformas OTT, se tratan de contenidos audiovisuales en tanto éstos son obras de audio y video asociados producidos para su transmisión por redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general; lo anterior en términos de la siguiente definición de contenidos audiovisuales contenida en la Resolución de Preponderancia en el Sector de Radiodifusión³:

¹ Véase "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V. Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (Resolución AEPT), emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (disponible en: [Enlace a la resolución P/IFT/EXT/060314/76](#), Medidas TERCERA, numeral 7), y NOVENA, incluidas en el Anexo 1 de la Resolución AEPT, así como **Medida NOVENA** incluida en el Anexo 2 de la misma resolución. También véase la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119." (Segunda Revisión Bienal), emitida mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 (disponible en [Enlace a la resolución P/IFT/021220/488](#)), **Medida NOVENA BIS**, incluida en el Anexo 1 de la Segunda Revisión Bienal.

² Asimismo, se identifican características similares al servicio de cubrición que ofrecen los Puntos neutrales de intercambio de tráfico de Internet (IXP por sus siglas en inglés, Internet Exchange Point), el cual está definido por el IFT en los *Lineamientos que fijan los términos bajo los cuales el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial deberá tener presencia física en los puntos de intercambio de tráfico de Internet en el territorio nacional*. Disponible en: [Enlace a la página del Diario Oficial de la Federación](#).

³ "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte Grupo Televisa, S.A. B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte, S.A. de C.V., T.V. de los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagendel Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enriquez Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de la Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. de C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González, como agente económico preponderante en el sector radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia". Aprobada por el Pleno del IFT el 6 de marzo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77. Versión pública disponible en: [Enlace a la resolución P/IFT/EXT/060314/77](#).

“Contenidos Audiovisuales. Las obras de audio y video asociados producidas para su transmisión por estaciones de televisión radiodifundida, redes de telecomunicaciones y medios de comunicación en general. Los Contenidos Audiovisuales pueden constituirse en programas noticiosos, deportivos, documentales, culturales, películas, series, entre otros; y también en bibliotecas de programación de acceso bajo demanda o pago por evento, Canales de Programación, eventos programáticos individuales o series de eventos.” [Énfasis añadido].

En este sentido, se considera que las actividades de las Entidades del Portafolio de GAP en México también pertenecen al sector de telecomunicaciones, en tanto, derivado de conflictos competenciales, en particular el correspondiente al conflicto competencial C.C. 3/2022, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado, se indicó lo siguiente:

“ÚNICO. Se declara legalmente competente para tramitar y resolver la concentración materia de este conflicto, por lo que hace a la producción, adquisición, provisión, licenciamiento y distribución de contenidos audiovisuales para plataformas OTT de contenido audiovisual, así como la venta de tiempos y espacios de publicidad en dichas plataformas, al Instituto Federal de Telecomunicaciones.”

En este sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la Concentración notificada, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones en los cuales el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

Segundo.- La Operación o Concentración.

2.1. Descripción de la Operación

La Operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de GAP, a través del Comprador Directo y del Vehículo Equity Roll, del 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad Objeto, propiedad de Savina, y, consecuentemente, la adquisición del control de las Subsidiarias de Actis en México y de las participaciones que Actis detenta en las Entidades de Portafolio de Actis en México, donde una de ellas, Data Holdings Future S.L.U., participa indirectamente en la provisión de servicios de centros de datos en México.

La Operación se llevará a cabo mediante los siguientes pasos que se realizarán simultáneamente:

- Paso 1: El Vendedor Directo transferirá el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) y el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de la Sociedad Objeto al Comprador Directo y al Vehículo Equity Roll, respectivamente, a cambio de (i) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, y (ii) el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA %** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) de **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

- Paso 2: Después de esta transferencia, el **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA% INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA% (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) del capital social de la Sociedad Objeto adquirida, de tal manera que el Comprador Directo se quedará con el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad Objeto.
- Paso 3: El Vendedor distribuirá el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA % (PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Este paso se llevará a cabo de forma simultánea al cierre con el Paso 1.
- Paso 4: **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, el Comprador pagará al Vendedor un monto en efectivo como pago diferido.

Al respecto, las Partes manifiestan que después del cierre de la Operación, el Consejo de Administración de la Sociedad Objeto será reemplazado por **ÓRGANO DE GOBIERNO** de General Atlantic,⁴ **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** en relación con Actis. **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA e INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**,⁵ **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**).

La Operación se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el contrato de la Operación, celebrado el **FECHA** y firmado por **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** (Contrato).

El monto de la Operación global es de **\$MONTO (MONTO)** millones de dólares de los EUA, equivalentes a **\$ MONTO (MONTO)** millones de pesos.⁶

2.2. Objetivos de la Operación

Las Partes precisan que los principales objetivos y racionalidad de la Operación son:

⁴ Denominado por las Partes como General Atlantic. De conformidad con lo manifestado por los Promovientes en el Escrito de Notificación, General Atlantic se refiere a GAP, sus subsidiarias y afiliadas.

⁵ **DESCRIPCIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.**

⁶ Para la conversión a pesos, se tomó en cuenta un tipo de cambio igual a 16.7985 (dieciséis punto siete mil novecientos ochenta y cinco) pesos por dólar, del día 12 de marzo de 2024. Este corresponde al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, más bajo durante los cinco días anteriores a aquél en que se notificó la Operación, lo cual ocurrió el 14 de marzo de 2024. Disponible en: [Enlace a la página del Banco de México](#). Lo anterior, con base en el artículo 15 de las DRLFCE.

- Crear una oferta de inversión más diversificada reforzando a General Atlantic y Actis como socios estratégicos a largo plazo tanto de las inversiones como de los equipos de gestión.
- Crear un conjunto más amplio de soluciones de inversión para los inversores.
- Mejorar la capacidad de General Atlantic y Actis de proporcionar una oferta global con una experiencia localizada más profunda, dada la presencia geográfica complementaria de los respectivos negocios.
- Alinear un sólido ajuste estratégico y cultural entre las organizaciones.

2.3. Cláusulas de no competir

Conforme a lo reportado por las Partes en el Escrito de Notificación, el Contrato incluye una cláusula de no competencia **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**. Sin embargo, ésta aplica a servicios **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, que no pertenecen a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo cual no se abunda en su análisis.

Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas. En particular, el artículo 86, fracción III, establece lo siguiente:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

(...)

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal (...).”

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA,⁷ la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.⁸

⁷ “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

⁸ De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el valor diario de la UMA, vigente a partir del 1 de febrero de 2024, es de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete pesos). Disponible en: [Enlace a la página del INEGI](#).

La Operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

- Los actos que dan origen a la Concentración implican una acumulación indirecta en el territorio nacional, por parte del Comprador, de los activos que tienen las Entidades de Portafolio de Actis en México, los cuales suman aproximadamente \$**MONTO (MONTO)** millones de pesos.⁹ Ese monto supera las 8.4 (ocho punto cuatro) millones de veces la UMA, que equivalen a \$911.988 (novecientos once punto novecientos ochenta y ocho) millones de pesos, y
- Las Entidades de Portafolio de Actis en México y las Entidades de Portafolio de GAP en México tienen ingresos en territorio nacional, que suman aproximadamente **MONTO (MONTO)** millones de pesos.¹⁰ Ese monto supera las 48 (cuarenta y ocho) millones de veces la UMA, que equivalen a \$5,211.36 (cinco mil doscientos once punto treinta y seis) millones de pesos.

Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación.

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

“Artículo 87. Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”

⁹ Las Partes proporcionaron la información en euros. Para la conversión a pesos, se tomó en cuenta un tipo de cambio igual a 18.2879 (dieciocho punto dos mil ochocientos setenta y nueve) pesos por euro, del día 13 de marzo de 2024. Este corresponde al tipo de cambio publicado por el Banco de México, del día anterior a aquél en que se notificó la Operación, lo cual ocurrió el 14 de marzo de 2024. Disponible en: [Enlace a la página del Banco de México](#). Lo anterior, con base en el artículo 15 de las DRLFCE.

¹⁰ Para el cálculo se consideró la parte proporcional de los ingresos que corresponderían a GAP considerando su porcentaje de participación en las Entidades de Portafolio de GAP.

En relación con lo anterior, el párrafo primero del artículo 16 de las DRLFCE establece lo siguiente:

“Artículo 16. Para efectos de los artículos 86 y 87, fracción I, de la Ley, los Agentes Económicos pueden acordar sujetar la realización de una transacción a la condición suspensiva de obtener la autorización del Instituto y deben hacer constar que los actos relativos a la transacción no producirán efecto alguno hasta que se obtenga una autorización por parte del Instituto o, en su caso, se entienda que no tiene objeción en términos de la Ley y se emita la constancia respectiva (...).”

En términos de la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Notificación, incluyendo lo señalado en las Secciones 1.3 y 6.4 del Contrato, el cierre de la Operación está sujeta, entre otras condiciones suspensivas, a obtener las autorizaciones en materia de competencia económica aplicables en México y otras jurisdicciones y, por tanto, la autorización del IFT.

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, y 16, párrafo primero, de las DRLFCE, la Operación fue notificada oportunamente ante el IFT.

Quinto.- Evaluación de la Operación.

5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

“(…)

I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;

II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;

III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;

IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;

V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

“(…)

I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;

II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o

III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3).

La identificación de los GIE y Agentes Económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.¹¹

¹¹ Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [Enlace a la página del Semanario Judicial de la Federación](#)

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE¹² y las actividades que realizan.

5.2.1. Sociedad Objeto: Actis

La Sociedad Objeto es una sociedad constituida conforme a las leyes de Luxemburgo. La Sociedad Objeto es un inversionista de infraestructura sostenible, que invierte globalmente en: infraestructura energética, infraestructura de larga duración, infraestructura digital, inmobiliaria y capital privado.

3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: [Enlace a la página del Semanario Judicial de la Federación.](#)
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: [Enlace a la página del Semanario Judicial de la Federación.](#)
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4o.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [Enlace a la página del Semanario Judicial de la Federación.](#)

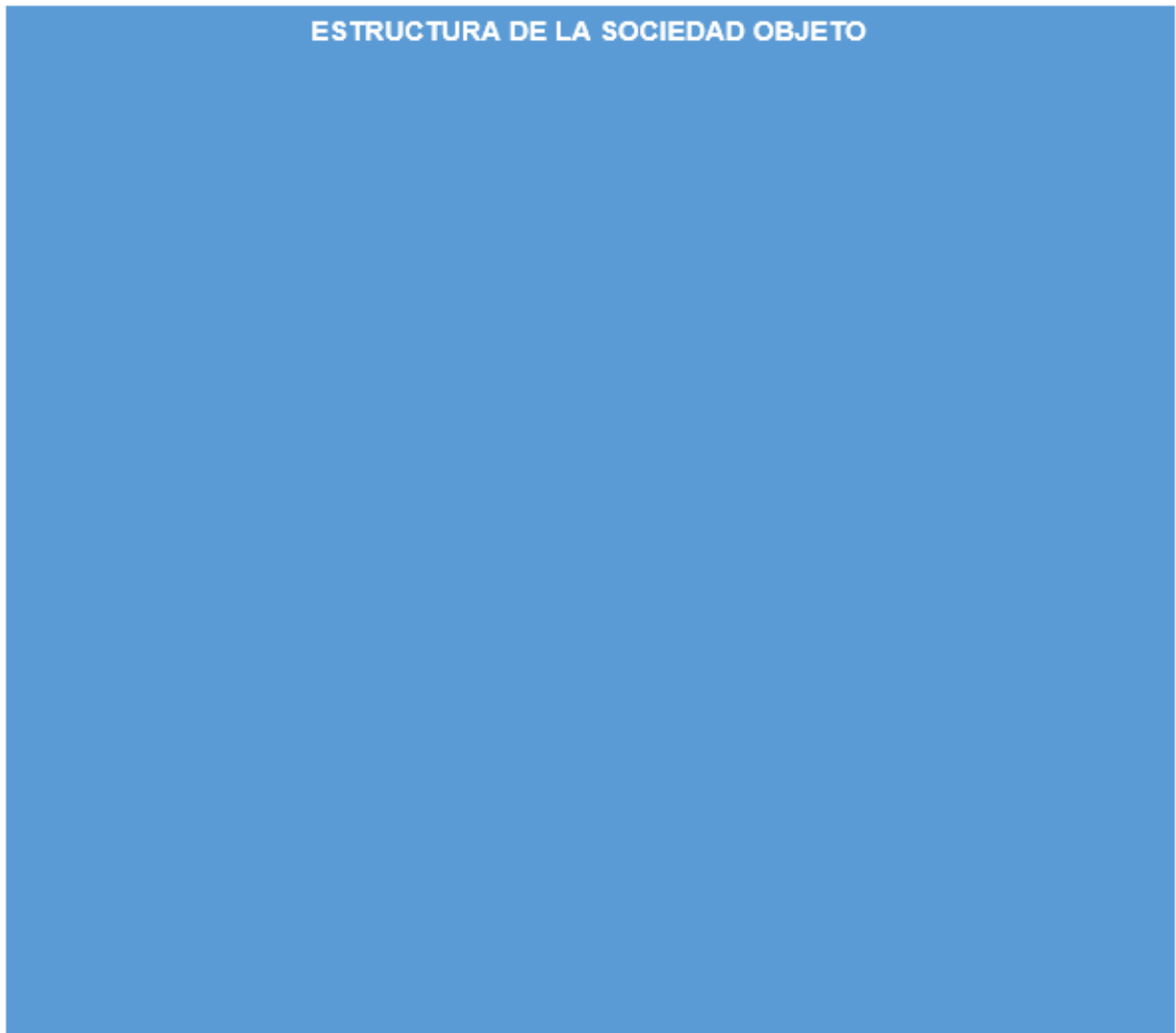
¹² En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

En México, la Sociedad Objeto tiene actividades a través de Subsidiarias de Actis en México y las Entidades del Portafolio de Actis en México.

5.2.1.1. Estructura accionaria de la Sociedad Objeto

La estructura de capital social y corporativa de la Sociedad Objeto (con sus relaciones hacia las Subsidiarias de Actis en México), antes de la Operación, se presenta en el siguiente diagrama.

Figura 1. Estructura de la Sociedad Objeto (actual)



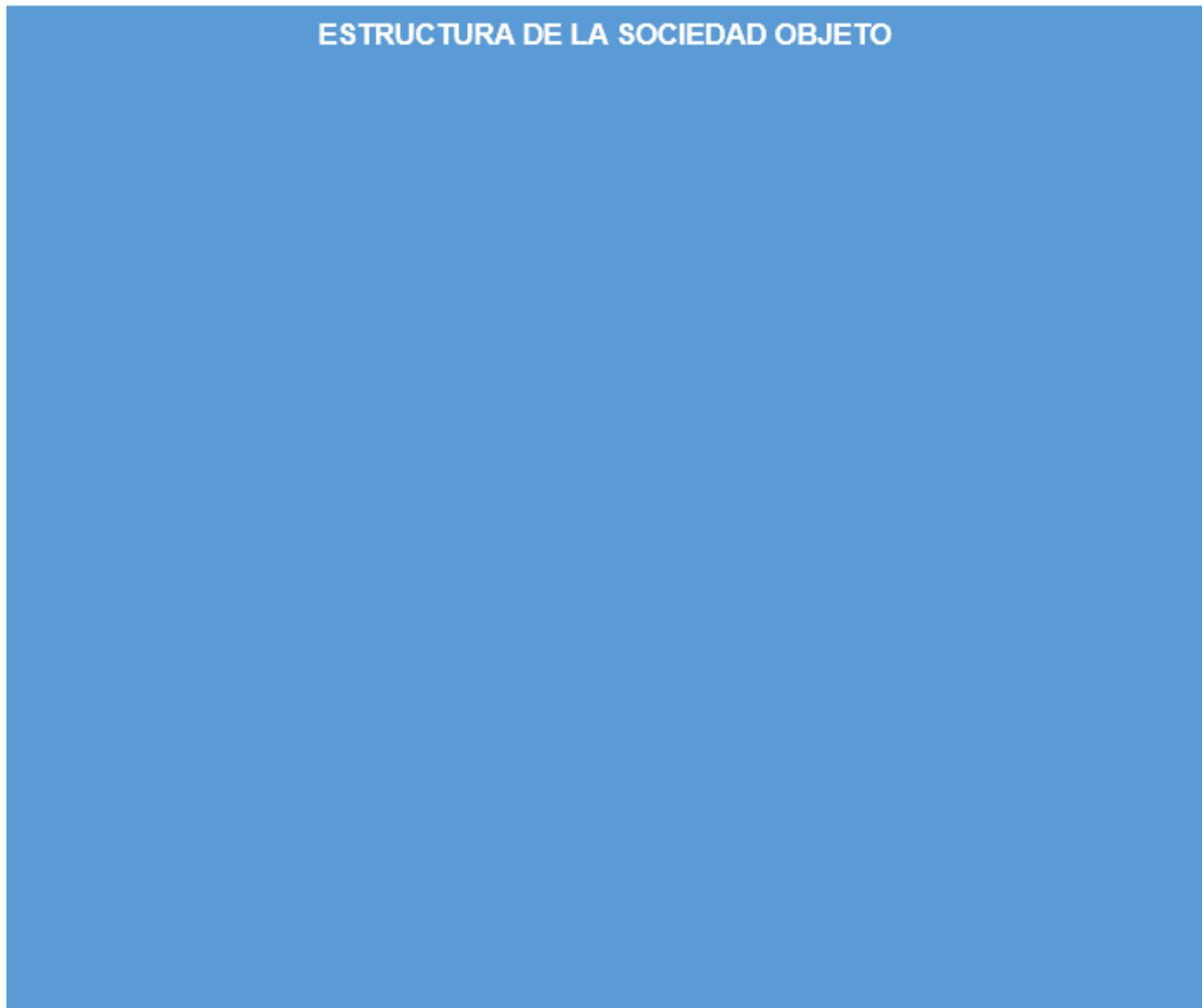
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Notas:

1. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, PARTICIPACIÓN ACCIONARIA, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS e INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.
2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.

2La estructura corporativa y de capital social de la Sociedad Objeto, después de la Operación, se presenta en el siguiente diagrama.

Figura 2. Estructura de la Sociedad Objeto (después de la Operación)



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Notas:

1. **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR y NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS.**
2. **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Respecto a **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, las Partes manifiestan que:

- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Adicionalmente las Partes manifiestan que, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Asimismo, las Partes manifiestan que, después de la Operación, los socios de **NOMBRE DE ACCIONISTA**, (**NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS, INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA**) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, quienes son miembros minoritarios **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** (salvo de conformidad con sus responsabilidades y deberes conforme a su pertenencia en alguno de los comités de Actis LLP).

5.2.1.2. Subsidiarias de Actis en México

En términos de la información presentada por los Promoventes, las Subsidiarias de Actis en México son las siguientes:

Cuadro 1. Estructura accionaria de las Subsidiarias de Actis en México

Sociedad	Accionista	Participación (%)
Actis Asesores, S.A. de C.V.	NOMBRE DE ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	NOMBRE DE ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Total	100.00
Actis Gestor de Capital México, S. de R.L. de C.V.	NOMBRE DE ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	NOMBRE DE ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
	Total	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.3. Actividades de la Sociedad Objeto y sus subsidiarias en México

En el siguiente cuadro se describen las actividades e indicadores financieros de la Sociedad Objeto y de las Subsidiarias de Actis en México:

Cuadro 2. Actividades y cifras financieras de la Sociedad Objeto y de las Subsidiarias Actis en México

Sociedad	Actividades	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2022 (millones de pesos) ¹³
Sociedad Objeto	INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.	Activos: Capital y reservas MONTO MONTO
Actis Asesores, S.A. de C.V.	INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.	Capital social: Ganancia Retenida: MONTO MONTO
Actis Gestor de Capital México, S. de R.L. de C.V.	INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.	Capital social: Ganancia Retenida: MONTO MONTO

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

5.2.1.4. Entidades del Portafolio de Actis en México

En términos de la información presentada por los Notificantes, las entidades afiliadas de la Sociedad Objeto administran un grupo de fondos de inversión que participan en diversas sociedades (entidades de portafolio), de las cuales 3 (tres) tienen actividades en México (Entidades del Portafolio de Actis en México) y se describen a continuación:

Cuadro 3. Entidades del Portafolio de Actis en México, sus actividades e indicadores financieros en México

Sociedad	Actividades	Ingresos	Activos
		Millones de pesos ¹⁴	
Valia Energía	Sociedad de energía mexicana que produce electricidad.	MONTO	MONTO
Upstream Systems	Proveedor de soluciones de mercadotecnia móvil, que ofrece soluciones de mercadotecnia de comercio electrónico (por ejemplo, recopilación de contactos, mensajes activados, mensajes de difusión). También ofrece una	MONTO	MONTO

¹³ Las cifras de la Sociedad Objeto fueron presentadas en dólares de los EUA. Para la conversión a pesos, se tomó en cuenta un tipo de cambio igual a 16.7985 (dieciséis punto siete mil novecientos ochenta y cinco) pesos por dólar, del día 12 de marzo de 2024. Este corresponde al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicado por el Banco de México, más bajo durante los cinco días anteriores a aquél en que se notificó la Operación, lo cual ocurrió el 14 de marzo de 2024. Disponible en: [Enlace a la página del Banco de México](#). Lo anterior, con base en el artículo 15 del DRLFCE.

¹⁴ Las Partes proporcionaron la información en euros. Para la conversión a pesos, se tomó en cuenta un tipo de cambio igual a 18.2879 (dieciocho punto dos mil ochocientos setenta y nueve) pesos por euro, del día 13 de marzo de 2024. Este corresponde al tipo de cambio publicado por el Banco de México, del día anterior a aquél en que se notificó la Operación, lo cual ocurrió el 14 de marzo de 2024. Disponible en: [Enlace a la página del Banco de México](#). Lo anterior, con base en el artículo 15 de las DRLFCE.

Sociedad	Actividades	Ingresos	Activos
		Millones de pesos ¹⁴	
	plataforma que incluye herramientas de marketing como la automatización del marketing, herramientas de gestión de audiencias, etc.)		
Data Holdings Future, S.L.U. (Thunder)	Posee, indirectamente, 11 centros de datos (Negocio NeXtStream) que tienen una capacidad de carga informática combinada de 25 MW, con potencial de ampliar. Los activos de los centros de datos se encuentran en Brasil, Chile, México, Perú, Argentina y Estados Unidos (Florida). En México, cuenta con 1 (un) centro de datos con capacidad de INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.	MONTO	MONTO

Fuente: Información proporcionada por los Promoventes en el Escrito de Notificación y el Escrito de Desahogo al Acuerdo de Prevención.

Adicionalmente, las Partes manifiestan que **NOMBRE DE CLIENTE** de Thunder en México y los centros de datos de Thunder son los principales proveedores del servicio de alojamiento de datos de **NOMBRE DE CLIENTE**.

5.2.2. Vendedor y Vendedor Directo

Savina es una sociedad limitada constituida en Guernsey, tenedora de acciones, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Con motivo de la Operación, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Los únicos accionistas de Savina **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR** que son propietarios del 5% (cinco por ciento) o más de su capital social son los que se describen a continuación.

Cuadro 4. Estructura accionaria de Savina **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**

Accionista	Porcentaje de participación (%)
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
NOMBRE DE PERSONA FÍSICA	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Otros accionistas con participaciones menores al 5%	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA
Total	100.00

Fuente: Información proporcionada por los Promoventes en el Escrito de Notificación y el Escrito de Desahogo al Acuerdo de Prevención.

Savina **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, así como sus accionistas directos e indirectos, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

5.2.3. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Como se desprende de las secciones anteriores, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, y como consecuencia de la Operación, en conjunto tendrían el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA%** (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) de participación limitada, como SL, en el Vehículo Equity Roll. De manera individual, sólo **NOMBRE DE PERSONA FÍSICA** tendrá una participación mayor al 15% (quince por ciento) en el Vehículo Equity Roll.

Además, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR (NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS)** **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, con participaciones que en conjunto suman **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento).

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.¹⁵

5.2.4. El Comprador

GAP es una sociedad limitada constituida de conformidad con las leyes de Delaware, EUA. GAP está afiliada a un grupo de fondos de inversión de General Atlantic que proporcionan capital a empresas de crecimiento a escala mundial y a las entidades de portafolio de dichos fondos; invierte en 6 (seis) sectores globales: consumo, servicios financieros, sanidad/salud, tecnología, medio ambiente y ciencias de la vida.

5.2.4.1. Comprador Directo

Por su parte, el Comprador Directo es una sociedad limitada, constituida de conformidad con las leyes de Delaware, EUA, con el objetivo de llevar a cabo la Operación. El Comprador Directo es indirectamente propiedad al 100% de GAP.

5.2.4.2. Vehículo Equity Roll

El Vehículo Equity Roll es una sociedad limitada (*limited partnership*) constituida de conformidad con las leyes de Delaware, EUA, con el objetivo de llevar a cabo la Operación.

¹⁵ **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**.

Antes de la Operación, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

Después de la Operación, **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

5.2.4.3. GIE del Comprador

A continuación, se presenta a las personas identificadas como integrantes del GIE del Comprador, en virtud de relaciones de control que se derivan de: a) participaciones como SG, b) participaciones accionarias, directas o indirectas, iguales o superiores al 50% (cincuenta por ciento); c) derechos que confieren capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órganos equivalentes, así como d) otorgamiento de facultades de administración.

Cuadro 5. Integrantes del GIE del Comprador

Personas identificadas como parte del GIE del Comprador	SG/SL/accionista
GAP	NOMBRES DE SOCIOS GENERALES Y LIMITADOS
GAP Arthur	NOMBRES DE SOCIOS GENERALES Y LIMITADOS
Vehículo Equity Roll	NOMBRES DE SOCIOS GENERALES Y LIMITADOS
GAP Holdings GP, LLC.	NOMBRE DE ACCIONISTA
General Atlantic Service Company, L.P.	NOMBRES DE SOCIOS GENERALES Y LIMITADOS
GASC GP, LLC	NOMBRE DE ACCIONISTA
GASC MGP, LLC	ÓRGANO DE GOBIERNO
Consejo de Administración¹	NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Notas:

1. Cada uno de los miembros del Consejo de Administración **FACULTAD.**

Respecto al GIE del Comprador, las Partes indican los siguientes elementos:

- El Consejo de Administración de GASC MP, LLC, integrado por **NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS**, controla los asuntos y decisiones de GAP.
- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**
- **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

5.2.4.4. Actividades en México del GIE de GAP

En términos de la información presentada por los Promoventes, el GIE de GAP no participa en actividades relacionadas con las actividades/mercados en los que la Operación tiene efectos en México.

En términos de la información presentada por los Promoventes, en México, el GIE de GAP participa, a través de fondos de inversión, con más del 5% (cinco por ciento) en el capital social de las siguientes Entidades del Portafolio de GAP en México:

Cuadro 5. Entidades del Portafolio de GAP en México

Sociedad	Participación de General Atlantic (%)	Actividades de la sociedad
Inversiones INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR por el portafolio de General Atlantic		
Argus Media Group	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Agencia global de información sobre precios de materias primas que publica informes de mercado y fuentes de datos que contienen evaluaciones de precios, comentarios de mercado y noticias sobre una amplia gama de materias primas mundiales.
Chess.com	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Página de Internet o destino en línea para jugar, aprender y ver ajedrez.
Financial Information Technologies, LLC	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Proveedor de tecnología al servicio de la industria de bebidas alcohólicas.

Sociedad	Participación de General Atlantic (%)	Actividades de la sociedad
Gymshark	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Fabricante y minorista inglés de ropa y accesorios de deporte.
Hospitales MAC	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Proveedor multidisciplinario de servicios hospitalarios en México dedicado a mejorar el acceso nacional a servicios médicos asequibles y de alta calidad.
HotMart Technology B.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Desarrolla y comercializa una plataforma de software y tecnología que ayuda a los pequeños y medianos productores de contenidos a crear, gestionar y promover productos digitales.
House of Anita Dongre Limited (Fka. And Designs India Limited)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Minoristas, diseñadores y manufacturers de ropa y accesorios femeninos de la India.
Howden Group Holdings	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Corredor de seguros comerciales especializados y una agencia de cobertura (underwriting agency).
Kiwi.com s.r.o.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Plataforma de reservas de viajes en línea.
Invekra, S.A.P.I. de C.V. (d/b/a Sanfer)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Empresa farmacéutica de México, que opera en nueve países de América Latina.
SÉZANE	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Marca de moda parisina líder en el ámbito digital, fundada por Morgane Sézalory.
Inversiones INFORMACION SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR por el portafolio de General Atlantic		
Anydesk	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Plataforma de software de asistencia y acceso remotos.
AppsFlyer	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Proveedor de software de atribución de marketing móvil para vendedores de dispositivos móviles.
Articulate	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Proveedor SaaS de herramientas de formación en línea y aplicaciones de creación de e-learning para el nuevo mundo laboral.
Atera	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Plataforma todo en uno de automatización de servicios profesionales (PSA) y monitorización y gestión remotas (RRM) que ofrece software RMM, acceso remoto, automatizaciones de TI, gestión de parches, programación, emisión de tickets e informes para pequeñas y medianas empresas.
Authentic Brands Group (2021)	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Empresa de desarrollo de marcas, gestión y concesión de licencias con una cartera diversificada de marcas en los sectores de estilo de vida, deportes y celebridades y entretenimiento.
Certinia	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Plataforma de servicios como negocio que potencia y conecta todos los aspectos de las operaciones de servicios, desde la estimación y prestación de servicios hasta la gestión del éxito de los clientes y la planificación y contabilidad financiera.
Chrono24	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Mercado global en línea de relojes de lujo para distribuidores comerciales de relojes y vendedores particulares de todo el mundo.
Clip	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Operador comercial no bancario en México, que ofrece soluciones de pago móvil a las pequeñas y medianas empresas, convirtiendo los teléfonos móviles en terminales de aceptación de tarjetas a través de su propio lector de tarjetas y aplicación.
Coupa Software	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Proveedor de software de gestión de gastos empresariales (BSM)

Sociedad	Participación de General Atlantic (%)	Actividades de la sociedad
Crehana	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Plataforma de sistema de administración de aprendizaje (LMS) de cursos en línea que se centra en la educación por resultados. Esto significa que sus cursos están orientados a especializaciones y conocimientos prácticos en categorías creativas y digitales.
D-Local	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Facilitador de pagos internacionales enfocado a en mercados emergentes.
EcoVadis	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Proveedor de calificaciones de sostenibilidad empresarial de confianza mundial.
Fluency Academy	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Escuela de idiomas que usa una combinación de técnicas del Método Fluency.
Grupo Axo, S.A.P.I. de C.V.	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Empresa minorista multimarca que posee y opera Promoda, y también posee los derechos exclusivos para comercializar más de 20 marcas internacionales de consumo en las categorías de ropa y accesorios en México.
Gympass	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Mercado que ofrece programas de beneficios de gimnasio a clientes corporativos.
Hibob	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Plataforma de sistemas de información de recursos humanos en la nube ("HRIS") dirigida a empresas modernas, medianas y multinacionales.
HireRight	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Empresa global de investigación de antecedentes que ofrece soluciones para ayudar a las organizaciones a investigar y gestionar su personal.
Incode	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Empresa de autenticación y biometría, que ofrece una amplia gama de módulos de identidad a través de una plataforma verticalmente integrada.
Jobber	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Software de gestión y reserva de clientes en línea para pequeñas empresas.
JumpCloud	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Plataforma basada en la nube que permite a los equipos de tecnología de la información ("TI") gestionar las identidades de los usuarios y conectarlos a los recursos de TI que necesitan, independientemente del protocolo, el proveedor o la ubicación.

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

Las Partes mencionan que: General Atlantic (junto con GAP, el Comprador Directo **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, ninguno de ellos participa, directa o indirectamente, en el capital social, la administración o en cualquier otra actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o substancialmente relacionados con aquellos bienes o servicios producidos o comercializados por la Sociedad Objeto, las Subsidiarias Mexicanas de Actis y las Entidades Mexicanas del Portafolio de Actis, directa o indirectamente, en México.

5.3. Efectos de la Concentración

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- (i) La Operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte GAP, a través del Comprador Directo y del Vehículo Equity Roll, del 100% (cien por ciento) de la Sociedad Objeto, propiedad del Vendedor Directo; y, en consecuencia, la adquisición del control de las Subsidiarias de Actis en México y de las participaciones que Actis detenta en las Entidades de Portafolio de Actis en México.

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR el **PARTICIPACIÓN ACCIONARIA**% (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

- (ii) La Sociedad Objeto, a través de las Entidades de Portafolio de Actis en México, en particular a través de Data Holdings Future S.L.U., ofrecen los siguientes servicios en el sector de telecomunicaciones en México: (i) infraestructura de centros de datos, y (ii) alojamiento de datos.

- (iii) **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** % (**PARTICIPACIÓN ACCIONARIA** por ciento), **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.**

- (iv) Después de la Operación, la Sociedad Objeto será controlada en última instancia por General Atlantic, a través de GAP.

- (v) General Atlantic (incluyendo a GAP, el Comprador Directo **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, ninguno de ellos participa, directa o indirectamente, en el capital social, la

administración o en cualquier otra actividad de otros agentes económicos que produzcan o comercialicen bienes o servicios iguales, similares o substancialmente relacionados con aquellos bienes o servicios producidos o comercializados por la Sociedad Objeto, las Subsidiarias Mexicanas de Actis y las Entidades Mexicanas del Portafolio de Actis, directa o indirectamente, en México.

Considerando lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial al GIE del Comprador **INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR**, incluyendo al Vendedor y al Vendedor Directo, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Finalizan considerandos

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por General Atlantic Partners, L.P. y Savina Holdings, L.P.

Segundo.- La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

Tercero.- General Atlantic Partners, L.P. y Savina Holdings, L.P. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

Cuarto.- La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo cuarto a décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso General Atlantic Partners, L.P. y Savina Holdings, L.P. deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

Quinto.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a General Atlantic Partners, L.P. y Savina Holdings, L.P. a través de su representante común.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/290524/181, aprobada por unanimidad en la XIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de mayo de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1,7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:46 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105212
HASH:
EC358AAE81D9C5B27C28DD6DAE9FE068203051BEFA9045
517594329C7E7B1FD5

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/06/03 11:53 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105212
HASH:
EC358AAE81D9C5B27C28DD6DAE9FE068203051BEFA9045
517594329C7E7B1FD5

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:04 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 105212
HASH:
EC358AAE81D9C5B27C28DD6DAE9FE068203051BEFA9045
517594329C7E7B1FD5

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/06/03 12:48 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 105212
HASH:
EC358AAE81D9C5B27C28DD6DAE9FE068203051BEFA9045
517594329C7E7B1FD5

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Resolución CNC-003-2024 Confidencial VP.
	Fecha clasificación	El 20 de junio de 2024, fue elaborada la versión pública. El 27 de junio de 2024, se emitió el Acuerdo 23/SO/08/24 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas: 1, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20. Patrimonio de un agente económico: Páginas 6, 7, 9, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23. Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 1, 3, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 Y 24.
	Fundamento Legal	<p>Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3 fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); artículo 2 fracción V, 3 fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); y numeral Trigésimo Octavo fracción I.1 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación), por constituir datos personales consistente en el nombre de una persona física.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones</p>

	<p>accionarias de un agente económico y montos de la operación e ingresos de agente económico.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, 3, fracción IX, de la LFCE; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente, fechas, facultad de nombrar a miembros del consejo de administración, facultad de los miembros del Consejo de Administración, nombre de accionistas, nombre de afiliadas, nombres de socios generales y limitados de fondos de inversión, así como información sobre el manejo del negocio del titular que sólo corresponde a sus titulares que de revelarse podría afectar la posición competitiva de los agentes económicos.</p>
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
Firmado electrónicamente por el Director General. ¹	Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el numeral, Primero, inciso c) del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

¹Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0

FIRMADO POR: JUAN MANUEL HERNANDEZ PEREZ
FECHA FIRMA: 2024/07/01 1:26 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 113270
HASH:
50704FC10D3D5A0181C39740128208DA37FD41C2D51712
326DBB958F7E0E5A87